RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-00802-2025** del 06 de marzo de 2025, notificada electrónicamente el día 06 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.786.881, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-200930, ubicado en la vereda Las Hojas de San Vicente Ferrer, Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se requirió a la parte interesada, para que realizara acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas: "*I) Realizar la siembra de 15 individuos arbóreos. II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 370.860."*

1.2 Así mismo, en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al interesado que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

> *"…1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
> *(...)*
> *6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
> *(…)*
> *11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
>
> *12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal…"*

2. Que mediante oficio con radicado **CS-18776-2025** del 24 de diciembre de 2025, la Corporación requirió a la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** para que en el término de un (01) mes, contado a partir del recibo del oficio, allegara evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00802-2025** del 06 de marzo de 2025.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01129-2026** del 21 de enero de 2026, la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron revisión documental al expediente ambiental 056740644880, y se realizó visita al sitio de interés el día 16 de septiembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06058-2026 del 29 de septiembre de 2026,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

***"…25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-00802-2025 del 6 de marzo del 2025, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cinco (5) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200930, ubicado en la vereda Las Hojas de San Vicente Ferrer, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

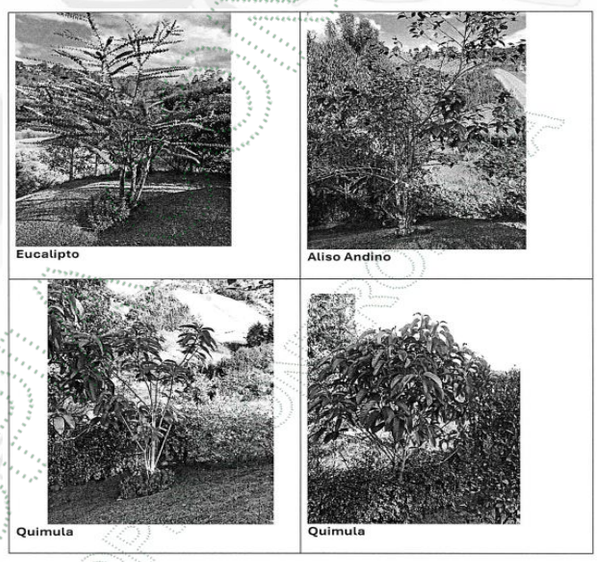
En su artículo segundo, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de quince (15) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $370.860, equivalentes a la siembra de los quince (15) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-01129-2026 del 21 de enero del 2026, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-00802-2025 del 6 de marzo del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- *Se informa que se realiza la siembra en el mismo predio, para un total de los 15 árboles nativos.*
- *Los individuos sembrados y su mantenimiento la parte interesada relaciona que se ha garantizado la supervivencia de dichos árboles hasta el momento, contando con una altura y porte satisfactorios.*

Registro fotográfico, fuente parte interesada



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 16 de septiembre del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200930, ubicado en la vereda Las Hojas de San Vicente Ferrer, Antioquia, la cual fue acompañada por la señora María Cristina Angarita (en calidad de propietaria) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, evidenciando que los individuos autorizados fueron intervenidos en los tiempos estimados por la Corporación.

Registro fotográfico, parte de los individuos intervenidos:





Para los residuos que se generaron de la tala, se informa por la parte acompañante que estos fueron apilados para consumo de fogón de leña

Registro fotográfico, manejo de residuos:



Adicionalmente para la compensación ambiental se realizó por medio de especies nativas de la región, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	20	57.061	6	15	8.487	2184
-75	20	56.617	6	15	8.32	2181
-75	20	56.343	6	15	8.495	2176

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Handroanthus chrysanthus	*Guayacan*	*5*
Alnus acuminata	*Aliso*	*5*
Citharexylum subflavescens	*Quimula*	*3*
Total		***15***

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Individuos sembrados

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00802-2025 del 6 de marzo del 2025.					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cinco (5) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200930, ubicado en la vereda Las Hojas de San Vicente Ferrer, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*	*16 de septiembre del 2026, día de la visita*	*X*			*Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimados por la corporación.*
Art 2: *Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de quince (15) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal*		*X*			*Por medio del radicado CE-01129-2026 del 21 de enero del 2026, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $370.860, equivalentes a la siembra de los quince (15) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.					*Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.*
Art 3: *Se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas:* *1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* *6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.* *11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal*			X		*Para el día de la visita realizada se evidencio que los residuos se les dio manejo por medio de recolección para implementación de fogón de leña*
NOTA: *De **3 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución **RE-00802-2025 del 6 de marzo del 2025**, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.*					

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

***26. CONCLUSIONES**:*

La señora MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.786.88, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00802-2025 del 6 de marzo del 2025…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> "***Artículo 4.3.1.9***. *Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en el informe técnico IT-06037-2026 en el cuadro que relaciona los individuos sembrados como compensación se establecen un total de trece (13) individuos, se aclara que la cantidad de individuos sembrados de la especie *Citharexylum subflavescens – Quimula,* fueron cinco (05), por lo que el total de los individuos sería quince (15), de conformidad con lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-00802-2025 del 06 de marzo de 2025.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06058-2026 del 29 de septiembre de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00802-2025** del 06 de marzo de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056740644880,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-01129-2026** del 21 de enero de 2026, por la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.786.881.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00802-2025** del 06 de marzo de 2025, mediante el cual Cornare **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.786.881, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-200930, ubicado en la vereda Las Hojas de San Vicente Ferrer, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** que deberá continuar dando mantenimiento a los individuos arbóreos con el fin de garantizar su sobrevivencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056740644880,** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA PAREJA,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740644880
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 20/10/2026
Técnico: Mauricio Aguirre.
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare